

R.V.L.V. C/ G.R.D. S/ MODIFICACION DE ACUERDO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)

VI-01953-F-2023

Viedma, 17 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: R.V.L.V. C/ G.R.D. S/ MODIFICACION DE ACUERDO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA) , VI-01953-F-2023 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 23/02/2026 se presentó la Sra. V.L.V.R., por derecho propio y presentó una liquidación por cuotas alimentarias atrasadas y adeudadas por el Sr. R.D.G., correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre/2023 hasta enero/2026, por la suma total de \$9.0., calculados al día 03/02/2026.-

2.- Corrido traslado al Sr. R.D.G., el mismo compareció en fecha 10/03/2026 por medio de apoderada, a fines de informar que no tenía objeciones que formular con respecto a la liquidación practicada.-

En el mismo escrito manifestó que se encuentra actualmente desempleado y le resulta imposible afrontar esos importes. Informó también que participa con los gastos de su hijo a través de aportes directos, aunque no adjuntó documental que lo acredite.-

3.- En consecuencia, atento la conformidad expresada por el deudor y la falta de oposición documentada de la contestación del traslado de la liquidación, dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda.-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes,

corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 23/02/2026, practicada por la Sra. V.L.V.R., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma total de \$ 9.0., correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre/2023 hasta enero/2026, calculados al día 03/02/2026.-

5.- De conformidad a lo dispuesto en el punto III de la parte resolutive de la sentencia recaída en autos en fecha 01/09/2025 y teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto deberá ser abonado en 18 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$5. cada una en concepto de alimentos atrasados y adeudados, debiendo pagarse dichas cuotas en la forma dispuesta en la sentencia.-

6.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.-

7.- Que atento el objeto por el que se resuelve, corresponde imponer las costas al ejecutado (art. 19 del CPF).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada por la Sra. V.L.V.R., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma total de \$9.0., correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre/2023 hasta enero/2026, calculados al día 03/02/2026.-

II.- Establecer que dicho monto deberá ser abonado en 18 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$5. cada una en concepto de alimentos atrasados y adeudados, debiendo pagarse dichas cuotas en la forma dispuesta en la sentencia.-

III.- Imponer las costas al alimentante, Sr. R.D.G. y regular los honorarios profesionales del Dr. Juan Ernesto Montecino Odarda en la suma equivalente a 3 jus (aprox. 5 jus red. en un 25%) -conf. arts. 6, 7, 9, 41 y cc de la ley de aranceles.-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber al letrado interviniente que deberá cumplir con la ley 869.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

V.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA